JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN (C)

Popayán, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 566

Al estudiar la demanda ordinaria incoada por la señora MARTHA LUCIA ARANGO BOJORGE a través de apoderada judicial, en contra de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S..A como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES CAPRECOM EICE LIQUIDADO; el Despacho considera que reúne los requisitos consagrados en los artículos 25, 25A, 26 y siguientes del CPTSS al igual que los establecidos en el Decreto 806 de 2020, por lo que se procede a avocar su conocimiento, su admisión, se ordena la notificación de la misma a la parte demandada.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

Primero.- ADMITIR la demanda ordinaria laboral adelantada por la señora MARTHA LUCIA ARANGO BOJORGE a través de apoderada judicial contra FIDUCIARIA LA PREVISORA S..A como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES CAPRECOM EICE LIQUIDADO por lo expuesto en la parte motiva.

Segundo.- NOTIFICAR a la demandada de la forma establecida en el Decreto 806 de 2020 e igualmente al MINISTERIO PÚBLICO y la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

Tercero.- **CORRER** traslado a las demandadas por el término de 10 días contados a partir del día siguiente hábil a la fecha de notificación que de la demanda y de este auto se le haga y de conformidad con el artículo 16 del CPTSS en concordancia con los artículos 612 y 627 del CGP.

Cuarto.- RECONOCER personería jurídica a la abogada NINA GOMEZ DAZA identificado con cédula de ciudadanía No.34.324.735 y tarjeta profesional No.

209.190 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
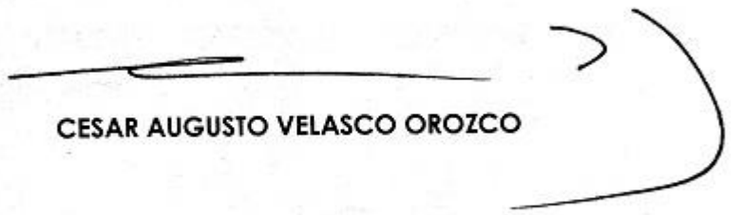
El Juez,